

## EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO 2019 - 370

oscar forero <osjafor@gmail.com>

Lun 21/06/2021 15:26

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

RECURSO APELACION CONTRA DESISTIMIENTO.pdf;

DTE: CASATRONIC SAS

DDO: CRUZ EDIL MOSQUERA Y OTRO

ACTUACION: RECURSO APELACIÓN.

***ABG. OSCAR JAVIER FORERO HERRERA***

***CC. 91.283.536 de Bucaramanga***

***T.P. 123.461 C.S de la J.***

***CELULAR 315 88 90 913***



Señor  
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CASATRONIC S.A.S.  
DEMANDADO: CRUZ EDIL MOSQUERA SÁNCHEZ Y OTRO.  
RADICADO: 68001400300520190037900

En mi condición de apoderado de la parte ejecutante al despacho acudo, dentro del término establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, a efecto de interponer recurso de alzada contra el auto de fecha 15 de junio de 2021 por medio del cual se decretó la terminación de la demanda ejecutiva propuesta por CASATRONIC S.A.S., contra CRUZ EDIL MOSQUERA SÁNCHEZ Y JEISON MOISÉS RUEDA GARAVITO por desistimiento tácito, basado en los siguientes

**APUNTALAMIENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS:**

1. El despacho mediante auto adendado 15 de junio de 2021 decreto la terminación de la demanda ejecutiva promovida por CASATRONICS S.A.S. contra CRUZ EDIL MOSQUERA SÁNCHEZ Y JEISON MOISÉS RUEDA GARAVITO por desistimiento tácito, arguyendo desistimiento tácito por no haber procedido el suscrito conforme lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2021.
2. En auto del 26 de febrero de 2021 el despacho conforme a lo reglamentado en el artículo 317 del Código General del Proceso ordena: << *Ante la quietud procesal de la parte actora es del caso requerirla para que cumpla en debida forma con lo pertinente para la notificación de la parte demandada dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados. Lo anterior so pena de aplicarse el desistimiento tácito (numeral 1 del art.317 del CGP)*>> (Negrilla y cursiva fuera de texto)
3. Mediante memorial allegado al proceso, el suscrito entrego al despacho, vía correo electrónico con fecha 6 de abril de 2021 la constancia del envío del citatorio para la notificación personal de los ejecutados de la referencia, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2021.
4. El literal C, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece: <<**CUALQUIER ACTUACIÓN**, de oficio o a petición de parte, **DE CUALQUIER NATURALEZA**, interrumpirá los términos previstos es este artículo>> (Negrilla y mayúscula fuera de texto)
5. De acuerdo a la normativa antes enrostrada, cualquier actuación, de cualquier naturaleza interrumpe los términos para la declaratoria de la figura del desistimiento tácito y en el caso que nos ocupa, el haber allegado la constancia del envío del citatorio es una actuación que aplica dentro de lo establecido en la normativa.



**OSCAR JAVIER FORERO HERRERA**  
DERECHO CIVIL – LABORAL – COOPERATIVO – PROPIEDAD HORIZONTAL  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.**  
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

---

6. No establece la norma que en el caso del citatorio para la notificación personal de los ejecutados este deba ser con un resultado positivo o que en caso de ser el mismo negativo deba procederse a su emplazamiento, pues solo regla que CUALQUIER ACTUACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA interrumpe los términos en la norma prevista y para el caso en alzada, la presentación del informe del citatorio se acomoda a lo solicitado por la norma,
7. Ahora bien, el despacho en su auto del 26 de febrero de 2021 estableció que se debía cumplir en debida forma con lo pertinente para la notificación de la parte demanda, entendiendo debida forma como el cumplimiento de lo establecido en los 289 y siguientes, esto es el envío del citatorio para la notificación personal, mas no expreso que en caso de que el citatorio fuese negativo se debía proceder dentro del término de 30 días conforme a lo establecido en el artículo 293 de la normativa procesal.
8. Así las cosas, considera el suscrito que el despacho no debió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues se había dado cumplimiento de manera oportuna al auto fechado 26 de febrero de 2021.
9. Por lo anterior solicito al despacho de alzada revocar el auto emitido por el Juzgado 5 civil municipal de Bucaramanga fechado 15 de junio de 2021 por medio del cual decreto la terminación de la demanda ejecutiva promovida por CASATRONICS S.A.S. contra CRUZ EDIL MOSQUERA SÁNCHEZ Y JEISON MOISÉS RUEDA GARAVITO por desistimiento tácito y en su defecto ordenar continuar con el tramite ejecutivo.

Del señor Juez, con el respeto que me acostumbra

---

ABG. OSCAR JAVIER FORERO HERRERA  
CC. 91'283.536 de Bucaramanga.  
T.P. 123.461 del C.S.J.